

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 943, que aprueba la Resolución N° 25—75—MC. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NOMERO 943

CONSIDERANDO que la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución N° 94—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, aprobada en virtud del Decreto N° 209, del 18 de octubre del mismo año, ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales para confección de brassieres y la parte superior de zapatos tenn's;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 25—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de febrero de 1975, que copiada textualmente dice.

“RESOLUCION NO. 25—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A. clasificada en la Categoría “A”, por el término de 20 años, con exoneración de un 100%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la confección de ropa para vestir que destinará a la exportación, mediante la Resolución N° 94—74—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de agosto de 1974, aprobada en virtud del Decreto N° 209 del 18 de octubre del mismo año, ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales para confección de brassieres y la parte superior de zapatos tennis.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata. procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTA: La citada Resolución N° 94—74—C;

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la Resolución N° 94—74—C, para

aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 100% de exoneración, los artículos que se indican a continuación, para la fabricación de brassieres y la parte superior de zapatos tennis.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 2,879,600 a 5,959,200	Yardas tejidos cortado
De 2,808,000 a 5,616,000	Yardas cintas de tricot de 3/4
De 2,340,000 a 4,680,000	Yardas cintas de taffeta de 3/4"
De 78,000 a 156,000	Yardas cintas de taffeta de 1—5/16
De 2,340,000 a 4,680,000	Yardas cintas de algodón
De 2,340,000 a 4,680,000	Yardas encajes de 3/8"
De 1,872,000 a 3,744,000	Pares tirantes (Hombros)
De 312,000 a 624,000	Docenas de broches
De 1,047,800 a 2,095,600	Docenas de etiquetas
De 174,200 a 348,400	Conos de hilo para coser
De 312,000 a 524,000	Cajas de cartón
De 2,028,000 a 4,056,000	Yardas de elástico
De 156,000 a 312,000	Yardas de pretinas para pantalones
De 787,800 a 1,575,600	Yardas de cintas para ruedos.
De 200,000 a 400,400	Unidades de zippers
De 28,600 a 57,200	Docenas de botones
De 15,600 a 31,200	Docenas de hebillas
De 70,000 a 156,000	Yardas de encajes

(Nuevos renglones)

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
300,000	Piezas de alineamiento

300,000	Piezas de cuartos
300,000	Piezas de lenguas
2,100,000	Unidades de ojaletes
300,000	Unidades de cajas
2,100,000	Unidades de ojos de broches
300,000	Yardas de cintas de algodón para ca- jas
300,000	Yardas de cinturones
1,800	Conos de hilo para coser

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto N° 209.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 209, de fecha 18 de octubre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 944, que nombra al Arq. Antonio Ocaña R., Embajador, Inspector de Embajadas y Legaciones.

(G. O. N° 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 944

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Arquitecto Antonio Ocaña R. queda nombrado Embajador, Inspector de Embajadas y Legaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER